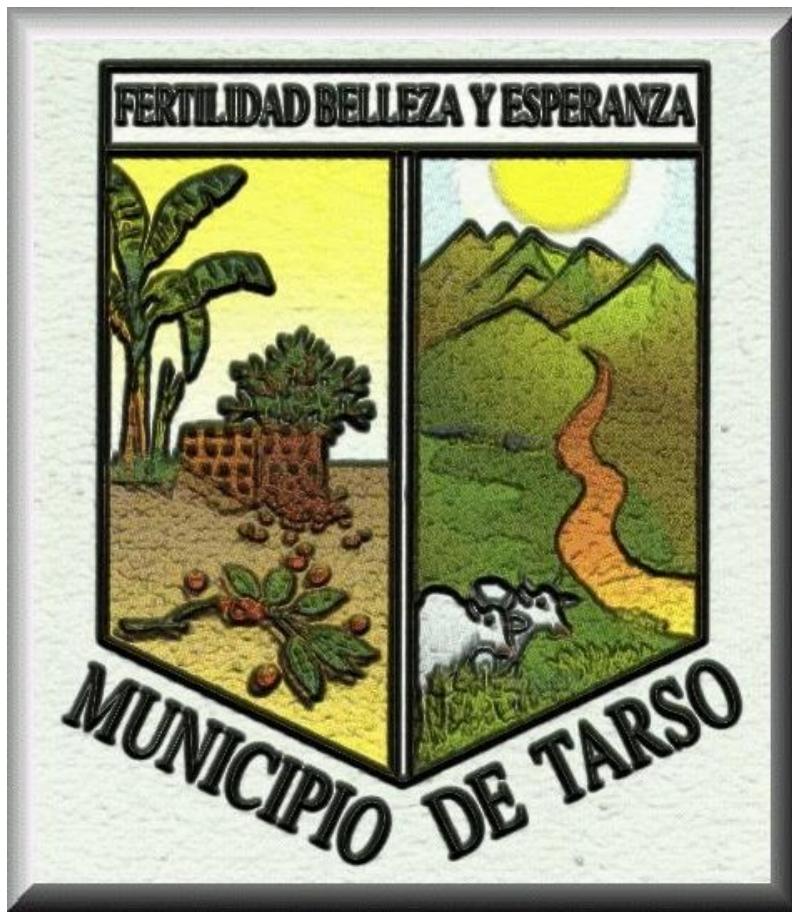




**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Tarso**



“TARSO EDUCADO PARA LA VIDA”

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024

FREDY ALBERTO HURTADO PEREZ
Alcalde Municipal



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Tarso

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE TARSO ANTIOQUIA Y SUS TRABAJADORES OFICIALES SINDICALIZADOS.

En el Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron por parte de la Administración Municipal, los Doctores, **FREDY ALBERTO HURTADO PEREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, **PATRICIA ELENA RAMIREZ LAYOS**, Secretaria de Hacienda y **EDUARDO RIOS LOAIZA**, Secretario General y de Gobierno, y por parte del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Tarso, el señor: **JORGE WILLIAM HOLGUÍN**, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: **MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR**, Presidente nacional de la organización Sindical, con el fin de elevar a convención Colectiva de Trabajo, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio así:

Artículo 1°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Tarso concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en la asamblea general, para la tramitación y negociaciones de los pliegos de peticiones, hasta que sea solucionado el pliego de peticiones.

Artículo 2°. VIATICOS A LOS NEGOCIADORES.

El Municipio de Tarso, pagará a cada uno de los asesores que nombre el Sindicato, el equivalente a 3.8 salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día de negociación dentro de la etapa de arreglo directo y su respectiva prorroga, si la negociación se realiza en el Municipio de Tarso; en caso contrario, esta suma se le pagará a la comisión nombrada por los trabajadores. Para dar cumplimiento directo a este artículo el Municipio de Tarso, cancelará los viáticos al momento en que se firme la Convención o el acta final.

Artículo 3°. VIGENCIA.

La Convención Colectiva, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de enero del año 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023; debiendo las partes tratar por separado los aumentos para cada año.

Artículo 4°. COMPILACIÓN DE FOLLETOS.

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo el Municipio de Tarso, compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Tarso

También hará parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro del etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiera y en caso contrario, aquellos cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos de convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que ala poste no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento, se editarán 20 folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma dela convención

Artículo 5°. RETENCIÓN DE LOS PRIMEROS SIETE DÍAS DE AUMENTO.

El Municipio retendrá a todos y cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados con la presente convención y en cada una de las vigencias, la suma correspondiente al aumento de los primeros siete (7) días de salario.

Artículo 6°. BONIFICACIÓN PARA EDUCACIÓN.

A partir de la vigencia de este laudo, el Municipio de Tarso, pagará a los trabajadores oficiales sindicalizados, una bonificación para educación equivalente a 4 salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada uno de los hijos solteros que tengan la calidad de estudiantes y dependan económicamente del trabajador o trabajadora, con destino a la compra de útiles escolares, pago de matriculas y mensualidades, debiéndose acreditar previamente y en forma idónea la calidad de estudiante. Esta bonificación y en la última cantidad será cancelada por el Municipio al trabajador que esté estudiando y llene los anteriores requisitos. Este dinero será cancelado por el Municipio cada año, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero.

Artículo 7°. PERMISO PARA LA EDUCACIÓN

El Municipio de Tarso concederá a los trabajadores que estén estudiando en carreras profesionales o técnicas por fuera de la jurisdicción del Municipio hasta un (1) día laboral semanal y para aquellos trabajadores que estudien en primaria o bachillerato en la jornada nocturna dentro de la jurisdicción del Municipio de Tarso, se les concederá una (1) hora en la tarde para aquellos que se encuentren laborando en el área urbana y una hora y media (1.5) para aquellos que se encuentren laborando por fuera de la cabecera Municipal y durante los días que cursen sus estudios.

Artículo 8°. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores beneficiados con la convención mediante cláusulas, artículos, párrafos, parágrafos, ordinales, numerales, Acuerdos Municipales y demás normas que consagren derechos para los trabajadores en la



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Tarso

Ley, convenciones para los que no se soliciten modificaciones en todo o en parte, continuaran vigentes.

Artículo 9° CAMPO DE APLICACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente convención, ésta se aplicará para los trabajadores oficiales vinculados al Municipio a término indefinido y que estén afiliados a SINTRASEMA.

Artículo 10°. ESTABILIDAD

El Municipio de Tarso, solo podrá hacer uso del Decreto 2351 de 1.965 en su artículo 7, si va a despedir algunos de sus trabajadores.

Si el Municipio despide a un trabajador y esta demanda y el Juez de la República determina que el despido es injusto, el Municipio tiene la obligación de reintegrar al trabajador al puesto de trabajo que tenía en el momento de ser despedido y tendrá la obligación de pagar los salarios que el trabajador dejó de percibir desde el momento de su desvinculación hasta la fecha de su reintegro.

Artículo 11°. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

El Municipio de Tarso clasificará: a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el Decreto 1569 de 1.998 así:

Operarios código 625, grado 07, cantidad 6, discriminados así:

Oficiales de construcción tres (3). Oficiales de carpintería dos (2). Oficial de pintura uno (1).

Operario código 625, grado 10, cantidad 01, representado en un oficial de construcción de segunda.

Operario código 625, grado 14, cantidad 27, representados en obreros oficios varios.

Artículo 12° ASCENSOS.

El Municipio de Tarso ascenderá a los obreros que tengan las habilidades en las distintas categorías del artículo anterior, siempre y cuando exista la vacancia del cargo superior, para lo cual el Municipio integrará una comisión paritaria entre el Sindicato y la Administración con el fin de elaborar un manual y el procedimiento para otorgar el ascenso, siempre teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del trabajador.

Artículo 13°. PERMISOS SEGÚN LEY 50 DE 1.990.

El Municipio de Tarso, concederá permiso remunerado a todos sus trabajadores un (1) día cada mes, con el fin de que estos lo utilicen en la recreación, deportes, actos culturales, educación, capacitación. Para dar cumplimiento a este artículo, el Sindicato coordinará con la Administración algunos eventos, el día que se utilice este permiso, será para el trabajador obligatoria su asistencia.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Tarso

Artículo 14°. PERMISO SINDICAL.

El Municipio de Tarso concederá permiso remunerado de tiempo completo a un trabajador que nombre la Junta Directiva Central para cumplir comisiones sindicales como directivos de SINTRASEMA, y la Federación o Confederación a la cual este afiliado el Sindicato, hasta por Diez (10) días laborales al año.

Artículo 15°. VIATICOS Y PERMISOS SINDICALES.

VIATICOS

El Municipio de Tarso pagará a cada uno de los delegados y directivos que el Sindicato designe para participar en los congresos, plenums, seminarios, conferencias, cursos sindicales o cooperativos, asambleas de socios o de delegados de la central del Sindicato o Federación sindical, lo establecido en el Acuerdo de viáticos vigentes para los empleados del Municipio, hasta por un total de cinco (5) días en el año.

PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD.

El Municipio de Tarso concederá permisos remunerados de la siguiente manera:

- a) Para asistir a consultas médicas y odontológicas por el tiempo que sea necesario.
- b) En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres, hermanos del trabajador o trabajadora, a este (a) se le concederán tres (3) días calendario de permiso, más el término de la distancia si es fuera de la jurisdicción.
- c) En caso de maternidad, se le concederá al trabajador tres (3) días a partir de la fecha del parto.

SINDICALES.

El Municipio concederá permisos sindicales remunerados a los trabajadores beneficiados por la convención así:

- a) Reuniones de delegados a la central: Permiso para los trabajadores que estatutariamente corresponda, afiliados al sindicato, por dos (2) veces al año, por dos (2) días cada vez y para asistir a la Asamblea de la organización.
- b) Para comisiones Sindicales: Permiso para los trabajadores que estatutariamente corresponda, miembros de la Junta Directiva, debiendo presentar posteriormente el respectivo comprobante.
- c) Para capacitación Sindical: A los trabajadores que estatutariamente corresponda, afiliados al Sindicato y por el tiempo que dure el curso, siendo este programado por el Sindicato, la Federación o Confederación.

PARAGRAFO: Toda solicitud o permiso deberá ser por escrito.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio de Tarso

Artículo 16°. FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

El Municipio, dentro de los programas de vivienda de interés social, considerara al trabajador como primera opción para la adjudicación de viviendas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social que administre la construcción, viviendas y su adjudicación dará prelación especial y primera al trabajador oficial beneficiado con la presente convención para la adjudicación de viviendas conforme a los requisitos que en tal sentido se exijan.

PARAGRAFO: El Municipio de Tarso se compromete a estudiar y entregar oportunamente a los trabajadores beneficiados con la convención los anticipos de cesantías que se soliciten hasta un total de cuatro (4) personas por cada vigencia, según orden que en tal sentido comunique la organización Sindical, y conforme los requisitos que la Ley establezca para estos casos.

Artículo 17°. DOTACIONES Y VESTIDOS.

El Municipio de Tarso, como dotación dará a cada uno de sus trabajadores un pantalón, una camisa y un par de zapatos, de buena calidad, cada tres meses. La calidad de la dotación será evaluada y aprobada por una comisión nombrada por el Sindicato.

Artículo 18°. INCAPACIDADES.

El Municipio de Tarso pagará a todos sus trabajadores que sean incapacitados por la institución prestadora de servicios, el cien por cien (100%) de dichas incapacidades, debiendo el Municipio directamente gestionar el pago que corresponda por este sentido a la E.P.S., hasta por cinco (5) días.

Artículo 19°. ASISTENCIA MÉDICA.

El Municipio de Tarso asumirá en un diez por ciento (10%) la cotización que para salud debe realizar por cada trabajador oficial beneficiado con la convención a la - E.P.S. correspondiente.

El trabajador oficial beneficiado con la convención, se obliga a cotizar en un dos por ciento (2%) su salud a la E.P.S. que para ello escoja.

En todo caso y conforme a la Ley, la cotización final cubrirá la salud del núcleo familiar del trabajador.

Artículo 20°. INTERESES A LAS CESANTÍAS

El Municipio de Tarso, de acuerdo al artículo primero de la Ley 52 de 1.975, pagará a todos y cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados con la convención, los intereses a las cesantías y de acuerdo al saldo de liquidación total que tenga disponible el trabajador a diciembre 31 de cada año.

Estos intereses deberán ser cancelados el 30 de enero de cada año.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Tarso

Artículo 21°. BONIFICACIÓN POR MATERNIDAD

El Municipio de tarso, reconocerá por el nacimiento de cada hijo de un trabajador o una trabajadora sindicalizada, por una sola vez, una bonificación equivalente a 10.5 salarios mínimos legales diarios vigentes, la cual será pagada dentro de los 15 días posteriores a la demostración de la ocurrencia del hecho.

Artículo 22°., FIESTA DEL TRABAJADOR.

El Municipio de Tarso, pagará al sindicato una suma equivalente a 16 salarios mínimos legales diarios vigentes, para la celebración anual de la fiesta de los trabajadores oficiales sindicalizados. Dicha suma de dinero, será entregada al sindicato una semana antes del 1° de Mayo de cada anualidad, debiéndose destinar estos dineros exclusivamente a la realización de la fiesta de los trabajadores.

Artículo 23°. ANTEOJOS.

El Municipio de Tarso reconocerá y pagará el costo de los anteojos y monturas para los trabajadores, hijos, esposa(o) o compañero(a) permanente hasta por la suma de seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 24°. JORNADA LABORAL.

Los trabajadores beneficiados por la convención tendrán una jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las que se ejecutarán durante los días comprendidos de lunes a viernes de cada semana sin perjuicio de que por urgencias manifiestas o casos excepcionales y sin que se constituya en permanencia, la Administración podrá variar la jornada laboral, en todo caso sin exceder las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 25°. PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO

El Municipio de Tarso prestará sus vehículos a los trabajadores para efectos de trasteos de su equipaje y materiales de construcción, recreación, cultura y deportes.

Artículo 26°. SEDE SINDICAL.

El Municipio de Tarso proporcionará en forma permanente, un local al SINDICATO, con el fin de que este tenga su oficina, además el Municipio donará los implementos necesarios para que esta entidad funcione como: sillas, máquina de escribir, archivador, legajadores.

Artículo 27°. PROTECCIÓN AL TRABAJO.

El Municipio de Tarso, conservará el puesto de los trabajadores hasta cuarenta (40) días, cuando estos sean detenidos.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Tarso

Artículo 28°. COMITÉ DE ASUNTOS CONVENCIONALES.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, se creará un COMITÉ DE ASUNTOS CONVENCIONALES de forma paritaria, integrada por dos (2) miembros de cada una de las partes (Municipio y Trabajadores) para la concertación en temas de interés común y vigilando el cumplimiento y aplicación de la convención y las normas laborales y se tratarán los hechos referentes a las relaciones de trabajo de carácter general.

Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez al mes, de lo cual se dejarán actas escritas indicando de forma clara los acuerdos y plazos estipulados para el cumplimiento de estos y los acuerdos a que se llegaren serán de estricto cumplimiento para las partes.

Las reuniones contarán siempre con la participación del Alcalde Municipal como jefe de la Administración o su delegado.

Artículo 29°. AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del 1º de enero del año 2022, y hasta el 31 de diciembre del año 2022, el Municipio de Tarso, incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, vinculados a SINTRASEMA, sobre el salario devengado al 31 de diciembre del año 2021, por día y por jornada ordinaria de ocho horas el aumento será del nueve por ciento (9%).

A partir del 1º de enero del año 2023, y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el Municipio de Tarso, incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, vinculados a SINTRASEMA, sobre el salario devengado al 31 de diciembre del año 2022, por día y por jornada ordinaria de ocho horas el aumento será del nueve por ciento (9%).

Artículo 30°. MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales del MUNICIPIO DE TARSO se entenderán celebrados a término indefinido. Para la terminación de los contratos de trabajo celebrados por el MUNICIPIO DE TARSO con los trabajadores oficiales, la entidad pública no podrá invocar como causa el vencimiento del plazo presuntivo.

Artículo 31º. PRIMA DE VIDA CARA

El Municipio de Tarso pagará a cada trabajador, una prima de vida cara, equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico.



**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Tarso**

Ésta prima se entregará a los trabajadores el día primero de mayo y el día primero de noviembre de cada año, por dieciséis (16) días en cada uno de los meses citados.

Artículo 32º. PRIMA DE VACACIONES

El Municipio de Tarso, pagará a cada uno de sus trabajadores, una prima de vacaciones equivalente a treinta y cinco (35) días de salario básico, al momento de éste salir a disfrutar de las mismas.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esté destinada, se firma la presente convención Colectiva de trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2021.

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARSO

FREDY ALBERTO HURTADO PEREZ
Alcalde

PATRICIA ELENA RAMIREZ LAYOS
Secretaria de Hacienda

EDUARDO RÍOS LOAIZA
Secretario General y de Gobierno

POR EL SINDICATO.

JORGE WILLIAM HOLGUÍN
Negociador

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR
Asesor